



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que el día 27 de octubre de 2021 feneció el término concedido al demandante para cumplir con la carga procesal.

Pasa a despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Armenia Q, 16 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO: 630014003005-2011-565-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho dentro del término concedido se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

#### **I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

##### **1. SOBRE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Al respecto preceptúa el artículo 317 del Código General del Proceso que el desistimiento tácito se aplicará entre otros casos, cuando se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de parte, ordenándose efectuarlo dentro de los treinta días siguientes a la providencia la cual se notifica por estado; vencido el término sin que se promueva el trámite respectivo o se cumpla la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación declarándolo en providencia donde impondrá condena en costas.

##### **2. EL CASO EN CONCRETO.**

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia; no obstante, se requirió a la parte demandante para que procediera con lo ordenado por el despacho en auto fechado el 13 de septiembre de 2021, constituyendo apoderado que la represente dentro del presente asunto el cual se encuentra suspendido por el fallecimiento de mandatario, pero no dio cumplimiento a ello en el término concedido.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en auto fechado el 13 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío.



## II. RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso verbal de responsabilidad civil contractual radicado bajo el número 630014003005-2011-00565-00 por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efectos la presente demanda.

**TERCERO: ORDENAR** el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para el cobro, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

**CUARTO: SIN CONDENA** en costas a la parte demandante por no hallarse causadas.

**QUINTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez se haya efectuado lo ordenado en los numerales anteriores y previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

### NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Código de verificación: **829164c35196f8d98ade313c92d6e6b41d35f154928471baf36ec196ef2c6878**

Documento generado en 17/11/2021 06:46:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>